

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023 – 00283

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese la pretensión 1° de la demanda, en la medida que solicita la declaración judicial de existencia de un contrato que aporta. Artículo 82, numeral 4 *ibídem*.

2.- Aclárense las pretensiones a y b del numeral 4°, precisando quiénes son los demás miembros de la red de prestadores de la compañía demandada, cómo se denominaron tales contratos, cómo se ejecutaron y, de ser el caso, unir en la misma pretensión esos ítems, de texto y ejecución.

3.- Aclárese la pretensión 5° de la demanda, precisando si dicha identificación se reputa desde la celebración del contrato de distribución o desde una fecha posterior.

4.- Aclárense las pretensiones a) y b) del numeral 6°, teniendo en cuenta el numeral anterior y uniendo, si es del caso, las pretensiones 5° y 6° que apuntan a lo mismo.

5.- Aclárese la pretensión 7°, pues en ella se pretende declarar lo que el contrato de distribución ya establece.

6.- Aclárese la pretensión 9° a), precisando las cláusulas contractuales que crean antinomia entre sí, pues se nombran dos que van en contravía con otras relativas a la remuneración, sin precisar estas últimas.

7.- Aclárese la pretensión 9° c), bajo el mismo criterio del numeral anterior.

8.- Aclárese la pretensión 15° a), en el sentido de señalar la fecha exacta en que se impartió la instrucción allí referida, y desde cuándo la ejecutó la demandante.

9.- Aclárese la pretensión 15° j), pues de acuerdo con el contexto de la demanda, la prestación económica a que se refiere el inciso 1° del artículo 1324 del Código de Comercio debía pagarlo la demandada a la accionante.

10.- Aclárese la pretensión 15° f), indicando la fuente normativa que le lleva a afirmar que la prestación del inciso 1° del artículo 1329 del estatuto de comercio no genera IVA y en su lugar opera retención en la fuente menor al 2,5%.

11.- Aclárese la pretensión 16° respecto de la contenida en la súplica 11°, y únanse ambas de ser el caso. Además, deberá precisarse desde cuándo ocurrió la aplicación práctica que hicieron las partes.

12.- Aclárese la pretensión 16° en el sentido de precisar el concepto de comisión por residual.

13.- Aclárese la pretensión 18° c), en el sentido de indicar si la merma en los ingresos de la demandada sólo se produjo a partir de la modificación introducida el 17 de junio de 2016, a pesar de lo enunciado en la súplica 18 a.

14.- Aclárese la pretensión 18° d), indicando cuál cláusula o aparte del contrato se incumple como consecuencia de la reducción unilateral de la comisión de legalización de kits prepago.

15.- Aclárese la pretensión 18° e), teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

16.- Aclárese la pretensión 19° a), en el sentido de señalar cuándo y cómo la demandada eliminó unilateralmente las comisiones allí referidas.

17.- Aclárese la pretensión 19° a), precisando desde cuándo se produjo la merma de ingresos por ese concepto.

18.- Aclárese la pretensión 19° c), indicando cuál cláusula o aparte del contrato se incumple como consecuencia de la eliminación de permanencia y buena venta allí aludida.

19.- Aclárese la pretensión 20° a), señalando por cuántos y cuáles años la demandada mantuvo el mismo valor nominal por transacción de recaudo en CPS.

20.- Aclárese la pretensión 20° c), señalando desde cuándo la demandada incurrió en la conducta allí descrita.

21.- Aclárese la pretensión 20° d), indicando cuál cláusula o aparte del contrato se incumple como consecuencia de las conductas descritas.

22.- Aclárese la pretensión 21° a), señalando la fuente del derecho allí aludido (cláusula o numeral del contrato de distribución).

23.- Aclárese la pretensión 21° b), indicando desde cuándo la demandada modificó las condiciones allí consignadas.

24.- Aclárese la pretensión 21° c), de acuerdo a lo enunciado en el numeral anterior.

25.- Aclárese la pretensión 21° d), indicando desde cuándo se materializó la merma de ingresos por la situación allí enunciada.

26.- Aclárese la pretensión 21° e), indicando cuál cláusula o aparte del contrato se incumple como consecuencia de las conductas descritas.

27.- Aclárese la pretensión 22°, precisando cuáles fueron los últimos 5 años del contrato de distribución y qué significa la acepción "última etapa

contractual y qué periodo cobija”.

28.- Aclárese la pretensión 23°, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la terminación del contrato.

29.- Aclárese la pretensión 24° b), señalando cuáles son los daños antijurídicos causados a la demandante, como consecuencia directa de los incumplimientos contractuales, precisando cada uno de éstos, de acuerdo con los numerales 14, 18, 19, 21 y 25 de esta decisión.

30.- Aclárese la pretensión 25° b), precisando la acepción últimos meses y última etapa contractual, refiriendo en lo posible sus extremos temporales.

31.- Aclárese la pretensión 25° b), indicando cuáles fueron los últimos 5 años de ejecución contractual y qué periodo cobijó.

32.- Aclárese la pretensión 25° c), de acuerdo a lo señalado en el numeral anterior.

33.- Aclárese la pretensión 25° f), según el numeral 31.

34.- Aclárese la pretensión 25° g), según el numeral 31.

35.- Aclárese la pretensión 25° h), según el numeral 31.

36.- Aclárese la pretensión 25° i), según el numeral 31.

37.- Aclárese la pretensión 25° m), cuantificando dicha pretensión y precisando el periodo en que se hicieron tales descuentos.

38.- Aclárese la pretensión 25° p), según el numeral 31.

39.- Aclárense los literales b) y d) de la pretensión 25°, toda vez que son idénticos.

40.- Aclárese la pretensión subsidiaria de la 25° d), de conformidad con el numeral anterior.

41.- Aclárese la pretensión 28° a), precisando la necesidad de declaración judicial, respecto de un derecho que de antemano reconoce la ley, propiamente el artículo 1326 del Código de Comercio.

42.- Aclárese la pretensión 30°, de acuerdo con el numeral anterior.

43.- Aclárese la pretensión 31°, precisando a qué garantías reales se refiere, sobre cuáles bienes recaen, quién las constituyó y a favor de quién, indicando en lo posible los actos notariales que dieron lugar a los gravámenes.

44.- Aclárese el hecho 24°, toda vez que no guarda relación con algunas pretensiones de la demanda, en las que se indica que la terminación del contrato de distribución fue una decisión unilateral tomada por la compañía

demandada, sin justa causa.

45.- Aclárese el hecho 28°, pues contrario a las pretensiones de la demanda, el contrato suscrito tenía por objeto la distribución de bienes y/o servicios ofrecidos por la demandada, no la agencia comercial.

46.- Aclárense los hechos 35° y 38°, que apuntan al mismo fundamento fáctico, debiendo integrarse en uno solo, de ser el caso.

47.- Aclárese el hecho 83°, precisando cuál es la cláusula o numeral que crea antinomia con las disposiciones citadas en el hecho 82.

48.- Aclárese el hecho 169°, señalando a qué garantías reales se refiere, sobre cuáles bienes recaen, quién las constituyó y a favor de quién, indicando en lo posible los actos notariales que dieron lugar a los gravámenes.

49.- Aclárese el hecho 184°, precisando el concepto de comisión por residual.

50.- Aclárese el hecho 192°, señalando qué periodo cobija la última etapa contractual.

51.- Aclárense los hechos 198° y 201° en relación con el 24°, esto es, por ser disímiles entre sí, es decir, aquellos frente a éste.

52.- Aclárese el hecho 231°, en los términos de los numerales 43 y 48 de esta providencia.

53.- Acredítese el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada mediante mensaje de datos.

Remítase el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para archivo o traslado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO No. 98
fijado el 14 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eef61904f8b8984921e61737eabb2d24888168c03109598ecfe7be9bc54cf9e**

Documento generado en 11/08/2023 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>